



# MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES

Departamento Colón - Provincia de Córdoba - República Argentina

---

## FUNDAMENTOS

VISTO:

Que la protección del agua como bien común es un deber que el Estado y a su vez derecho humano fundamental y un pilar para el desarrollo sostenible, lo cual está respaldado por el marco normativo internacional ratificado por la República Argentina a través de diversas leyes nacionales.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el derecho al agua potable y el saneamiento, como esenciales para la realización de todos los derechos humanos, en el 2010 a través de la Resolución 64/292.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), art.1o, 6o, 7o, 11o, 12o, 13o y 15o, incorporado en la Constitución Nacional reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado, del cual el derecho al agua se desprende como un elemento indispensable.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de aplicación obligatoria por la Ley 26061/2005, establece en sus art. 24o y 27o la obligación de los Estados de proveer agua potable salubre para la salud de las infancias.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Ley N° 23179/85, exige la obligación de asegurar a las mujeres en zonas rurales el acceso a servicios de saneamiento y agua potable.

Que la Convención de Ramsar, ratificada por la Ley 23919/91 es fundamental para la conservación y el uso racional de los humedales, claves para la gestión de los recursos hídricos y el ambiente.

Que la Convención sobre la Diversidad Biológica, ratificada por Ley 24.375 promueve la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, incluyendo los recursos hídricos.

Que el Convenio de Basilea aprobado por Ley 23.922/91, protege las fuentes de agua de la contaminación al controlar los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.



# MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES

Departamento Colón - Provincia de Córdoba - República Argentina

---

Que la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, ratificada por la Ley 24.701/96 es relevante para la gestión del agua en las zonas áridas y semiáridas.

Que el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs - Ley 26.011/2004), busca reducir y eliminar el uso de químicos que pueden contaminar el agua.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, también apuntan a la protección del agua, especialmente el ODS 6 sobre agua limpia y saneamiento y se relaciona estrechamente con el ODS 3 sobre salud y bienestar, reforzando el compromiso de la Argentina con la protección del agua.

Que la protección del agua es un derecho humano fundamental y un recurso estratégico para la Nación, sustentado por un sólido marco jurídico nacional que establece su tutela y uso sostenible.

Que la Constitución Nacional Argentina, en su artículo 41, consagra el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, y la obligación de las autoridades de proveer a la protección de este derecho, lo que incluye la gestión integral del agua. Por su parte, el artículo 124 otorga a las provincias el dominio originario de los recursos naturales en su territorio, lo que establece un esquema de jurisdicciones compartidas en materia de gestión hídrica.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los principios de la política ambiental argentina (precautorio, preventivo, de equidad intergeneracional, etc.) que se aplican directamente a la gestión del recurso hídrico, sirviendo de base para toda la normativa ambiental.

Que la Ley de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas N° 25.688 es la ley marco fundamental a nivel nacional, estableciendo los presupuestos mínimos para la preservación, aprovechamiento y uso racional de las aguas en todo el país.

Que la Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios N° 25.916 establece presupuestos mínimos para la gestión integral de residuos, lo que previene la contaminación de acuíferos y cuerpos de agua al evitar la disposición inadecuada de desechos.



# MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES

Departamento Colón - Provincia de Córdoba - República Argentina

---

Que la Ley del Código Alimentario Nacional N° 18.284 define los estándares de calidad del agua potable para el consumo humano, estableciendo límites para diversas sustancias contaminantes y asegurando la salubridad del recurso.

Que la protección del agua y del suelo es un pilar fundamental de la política ambiental de la Provincia de Córdoba, respaldado por un sólido marco jurídico provincial que establece los principios y mecanismos para su tutela y uso sostenible.

Que la Constitución de la Provincia de Córdoba, en el artículo 66 se menciona al agua y suelo como elementos vitales que son de materia de especial protección en la provincia; y en el artículo 68 se plantea que las aguas que sean de dominio público y su aprovechamiento están sujetos al interés general y que el Estado adopta las medidas conducentes para evitar su contaminación.

Que la Ley Provincial de Política Ambiental N° 7.343 (texto ordenado por Decreto N° 379/1997) establece los principios rectores de la política ambiental en la provincia, promoviendo el desarrollo sostenible, la prevención de la contaminación y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba (Ley N° 5.589) regula la administración y gestión de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, estableciendo la Autoridad de Aplicación, los usos del agua y las pautas para la protección de las cuencas.

Que el Decreto Provincial N° 847/2016 reglamenta la Ley de Política Ambiental y aprueba los "Estándares y Normas sobre Vertidos", que son de cumplimiento obligatorio para la preservación del recurso hídrico provincial.

Que, asimismo, se han modificado las tablas de valores estándares del Anexo Único de dicho decreto, según lo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con fecha 22 de abril de 2025, lo cual actualiza la normativa para el control de la contaminación.

Que la Ley Provincial N° 10.208 de Política Ambiental establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el territorio provincial, con un enfoque en la prevención del daño ambiental, la participación ciudadana y la responsabilidad.

Que la Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba N° 9.856 establece las categorías de conservación de los bosques, que cumplen un rol fundamental en la regulación hídrica, la prevención de la erosión del suelo y la protección de la biodiversidad.



# MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES

Departamento Colón - Provincia de Córdoba - República Argentina

---

Que, en este sentido, resulta imperativo dictar las medidas necesarias para armonizar la normativa local con los principios y leyes de jerarquía provincial, garantizando la protección del recurso hídrico y edáfico en la jurisdicción, considerando asimismo que en el ejido existen áreas de protección ambiental, según Ordenanza no 1433/20 que regula y pone en vigencia el Plan de Usos de suelo de Salsipuedes, y en particular la Reserva Hídrica Natural Municipal Salsipuedes cuyo ecosistema es indispensable resguardar (Ordenanza no 1404/19) y su ampliación.

La necesidad imperante de salvaguardar los recursos hídricos superficiales y subterráneos en la localidad de Salsipuedes y su cuenca, reconociendo su valor ecológico, sanitario, turístico y productivo, pilares fundamentales del desarrollo local.

## Y CONSIDERANDO:

QUE la vertiginosa expansión demográfica experimentada por Salsipuedes en las últimas décadas ha generado una presión significativa sobre el ambiente, impactando directamente en la calidad de las aguas de sus arroyos, ríos y, crucialmente, en sus acuíferos, afectando la flora, la fauna y la biodiversidad local en un contexto de cambio climático.

QUE la deficiencia en los sistemas de tratamiento de aguas residuales, particularmente el uso extendido de pozos negros y sangrías, representa un riesgo para la salud pública para los habitantes y limita las posibilidades de un desarrollo territorial armónico y sostenible.

QUE Salsipuedes se emplaza en una zona semiárida de la provincia de Córdoba, donde el agua es un recurso naturalmente escaso y valioso. Esta condición agrava la problemática de la contaminación, ya que los periodos prolongados de sequía y la baja capacidad de recarga de acuíferos hacen que cada gota de agua no contaminada sea irrecuperable en tiempos ecológicos, enfatizando la necesidad de su uso racional y depuración.

QUE la Reserva Hídrica y Natural Municipal Salsipuedes, abastece de agua potable a gran parte de la población. La contaminación de los cursos de agua y acuíferos por efluentes sin tratamiento adecuado amenaza directamente la fuente de agua de consumo humano, generando un riesgo sanitario inaceptable.

QUE el turismo, actividad económica de creciente importancia para Salsipuedes, depende intrínsecamente de la calidad de sus paisajes naturales y de sus cursos de



# MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES

Departamento Colón - Provincia de Córdoba - República Argentina

---

agua. La contaminación por efluentes no tratados degrada estos atractivos, afectando directamente la economía local y la calidad de vida de sus habitantes.

QUE Las tecnologías no convencionales para el tratamiento de aguas residuales, como los humedales artificiales y los sistemas de infiltración mejorados, tienen sus orígenes en el siglo XX. El hito fundacional lo marcó el primer humedal construido específicamente para tratar aguas residuales, puesto en marcha en 1974 en Othofresen, Alemania.

En la provincia de Córdoba, la implementación de estas técnicas tiene antecedentes relevantes. Destaca el Proyecto TENATECO, una iniciativa que impulsó activamente las técnicas naturales de tratamiento de efluentes, en particular los filtros fito-terrestres. Experiencia de fitodepuradora en el Hospital Colonia Santa María de Punilla (año 1993/1994). Universidad Libre del Ambiente: Fitodepuradora demostrativa educativa. Otro antecedente significativo fue la Campaña del Agua y sus Fuentes, una iniciativa conjunta de DIPAS, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Obras Públicas. Esta campaña premió proyectos innovadores, entre los cuales sobresalió el proyecto Chucarampa. Este sistema de fitodepuración, diseñado para un albergue de 100 personas en el Complejo San Miguel y con el respaldo del Municipio de Salsipuedes, operó eficazmente hasta el año 2001, mientras el Programa Pro Eco San Miguel estuvo radicado allí e influyó en la inclusión de este sistema sanitario en el Código de Edificación de Salsipuedes en su momento, y sirvió como catalizador para el desarrollo de otras experiencias, como las plantas fitodepuradoras domiciliarias del Eco barrio Villa Sol.

Posteriormente, la temática de la fitodepuración cobró impulso a través de la conformación de la RED ISA, fruto de un convenio entre el INTI, el CAPC y la UCC, a la cual se sumaron investigadores de nueve países de Iberoamérica, consolidando una red de conocimiento y colaboración.

En el ámbito local, la iniciativa Casa Común Salsipuedes retomó y promovió activamente el tema en sus propuestas presentadas públicamente entre 2016 y 2021, planteos que fueron retomados por la Mesa del Agua, la asamblea ambiental de Villa Silvina y la asamblea ambiental de Villa Las Selvas, el CENMA anexo Salsipuedes y el impulso continuo de la temática por parte de la Fundación Pro Eco San Miguel, incluyendo entre otros la propuesta de formación para la creación de fitodepuradoras.

De manera simultánea, a lo largo de toda la provincia de Córdoba, diversas acciones privadas e institucionales han dado lugar a numerosas soluciones de



# MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES

Departamento Colón - Provincia de Córdoba - República Argentina

---

ecosaneamiento basadas en la fitodepuración, consolidando su aplicación en el territorio. La experiencia de desarrollo de la Resolución N° 024/2022 de Villa Ciudad Parque involucró al Instituto de Arquitectura Sustentable del Colegio de Arquitectos de Córdoba, La Universidad Católica de Córdoba, el INTI - Instituto Nacional de Tecnología Industrial y ONGS (Fundación Pro Eco San Miguel, Telar Bioingeniería entre otros).

QUE estas tecnologías han demostrado ser soluciones viables, eficientes y sostenibles para localidades con características similares a Salsipuedes, permitiendo la depuración de efluentes e incluso su reutilización para fines no potables, contribuyendo a la economía del agua y a la preservación del recurso.

QUE existen antecedentes de normativas orientadas al tema de tratamiento de aguas residuales en otras localidades del país, como El Chaltén, Santa Cruz con la Ordenanza N° 094-HCDCh-2019, Gualeguaychú, Entre Ríos con la Ordenanza N° 11531/2010 "Tratamiento de efluentes cloacales en actividades comerciales", Colón, Entre Ríos con la Ordenanza 05/2011 "Tratamiento de efluentes fuera del área cubierta por red cloacal", San Carlos de Bariloche, Río Negro con proyecto de Ordenanza CM16, luego Ordenanza N° 2711CM2015.

QUE, a lo largo de los últimos años, diversos actores de la sociedad civil, incluyendo organizaciones ambientales y vecinos autoconvocados, han manifestado de manera reiterada su profunda preocupación por la situación hídrica local y han solicitado formalmente la intervención del Estado municipal para la sanción de una normativa que regule de manera efectiva el tratamiento de efluentes.

EN el año 2025, el Centro Vecinal de Villa Silvina, realizó una experiencia educativa y de saneamiento con la creación de una fitodepuradora en su sede.

QUE es imperativo que el municipio de Salsipuedes asuma su rol de promotor y garante de la salud ambiental, estableciendo un marco normativo claro y aplicable que desincentive prácticas contaminantes y fomente la adopción de sistemas de tratamiento de efluentes que protejan nuestros ecosistemas y aseguren el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

POR TODO ELLO:



# MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES

Departamento Colón - Provincia de Córdoba - República Argentina

---

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1674/2025 .

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°** - Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa para el tratamiento descentralizado de aguas residuales y otros efluentes líquidos generados en el ámbito de Salsipuedes, con el fin de proteger la calidad de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, la salud pública y el ambiente.

**ARTÍCULO 2°** - Autoridad de Aplicación: La Dirección de Ambiente y Organización Territorial o el organismo municipal de mayor jerarquía que a futuro cumpla sus funciones actuales, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza. Tendrá a su cargo la aprobación, visación, inspección, control y fiscalización de los sistemas de tratamiento de efluentes.

**ARTÍCULO 3°** - Definiciones: A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- Aguas residuales domiciliarias: Aquellas provenientes del uso doméstico o particular (incluyendo inodoros, duchas, lavamanos, lavavajillas y lavaderos, etc.) una vez que han sido usadas y desechadas (por medio de desagües o a cielo abierto).
- Efluentes líquidos: Toda descarga de líquidos resultante de actividades domiciliarias, comerciales, industriales, semi-industriales o de producción primaria.
- Generador de efluentes: Toda persona física o jurídica, titular o usufructuaria de un inmueble o establecimiento, que produzca aguas residuales domiciliarias u otros efluentes líquidos.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales: Conjunto de instalaciones y procesos destinados a reducir la carga contaminante de los efluentes líquidos.
- Tratamiento primario: Proceso inicial de separación de sólidos en suspensión y reducción de la materia orgánica, generalmente mediante cámara séptica o similar (proceso anaerobio). Debe cumplimentar con las dimensiones establecidas en el anexo



# MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES

Departamento Colón - Provincia de Córdoba - República Argentina

---

I, a fin de garantizar los tiempos de retención hidráulica. En todos los casos necesita estar acompañado de un tratamiento secundario que lo complete.

· Tratamiento secundario: Proceso biológico (aerobio, anaerobio y facultativo) que sigue al tratamiento primario, destinado a la reducción de la carga orgánica y de componentes inorgánicos como el nitrógeno. Puede llevarse a cabo mediante métodos de aplicación al terreno como humedales artificiales (fito depuración) u otras modalidades de filtros biológicos; así como también mediante sistemas de lodos activados, etc. Los efluentes resultantes de este tratamiento deben cumplir con los parámetros de vuelco establecidos en el Anexo I.

· Pozo negro o absorbente / sangría: Excavación en el terreno destinada a la infiltración directa de efluentes líquidos al suelo y napas. Convencionalmente han sido usados para infiltrar las aguas negras, sin previo tratamiento secundario de estas, representando así una fuente de contaminación ambiental.

· Zonas de vulnerabilidad a la contaminación hídrica: Áreas del territorio municipal con características geológicas, hidrológicas o ecológicas que las hacen particularmente susceptibles a la contaminación de sus recursos hídricos. Sin perjuicio de los criterios que a continuación se establece, tales zonas podrán ser ampliadas y determinadas por la Autoridad de Aplicación, mediante el Anexo III, el cual tiene un carácter dinámico y podrá ser actualizado, mediante resolución fundada.

Para la presente ordenanza serán consideradas zonas de vulnerabilidad a la contaminación hídrica las comprendidas dentro de la circunferencia conformada por un radio de ciento cincuenta metros (150 mts) en torno a los pozos comunitarios de captación de agua para consumo humano. También todos aquellos inmuebles que en cualquiera de sus lados lindan con un curso de agua permanente o semi permanente, o a espacios públicos en los que exista un curso de agua permanente o semi permanente. Es también zona de vulnerabilidad la franja de cincuenta metros (50 mts) medidos desde el eje medio del curso de agua permanente o semipermanente y hacia ambos lados a lo largo de toda su extensión. También se considerarán zonas de vulnerabilidad a la contaminación hídrica aquellas que se registren sobre zonas de humedal o entorno a arroyos e importantes cañadas de escurrimiento pluvial.

## CAPÍTULO II: REQUISITOS Y OBLIGACIONES



# MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES

Departamento Colón - Provincia de Córdoba - República Argentina

---

**ARTÍCULO 4° - Obligatoriedad de tratamiento:** Todo generador de aguas residuales y otro tipo de efluentes que se hallen ubicados en zona de vulnerabilidad a la contaminación hídrica según definición del artículo 3 deberá implementar un Sistema de Tratamiento de Líquidos Residuales acorde a las características del sitio (textura del suelo, condiciones hidrográficas y topográficas del área) y a las consideraciones establecidas en la presente Ordenanza.

Así mismo, la Autoridad de Aplicación podrá relevar aquellos generadores de efluentes que por su calidad o cantidad sean susceptibles de generar un mayor impacto ambiental que los de origen doméstico y solicitarles se adecuen a la presente ordenanza en los términos y plazos que para cada caso en particular se establezcan, se encuentren o no en zona de vulnerabilidad a la contaminación hídrica.

**ARTÍCULO 5°. ZONA DE RESGUARDO HÍDRICO ABSOLUTO.**

**1. Declaración y Delimitación:** La autoridad de aplicación por resolución fundada podrá declarar Zonas de Resguardo Hídrico Absoluto (ZRHA), aquellas zonas, las que deberán delimitarse en cada caso en concreto, siempre que las misma funcionen como fuente estratégica de agua potable para la población y cuya napa freática sea considerada como de extrema vulnerabilidad por riesgo de contaminación no mitigable. Esta zonificación se fundamenta en el **Principio Precautorio** y el resguardo de la **Salud Pública**, siendo la superficialidad del nivel freático y la consecuente proximidad a los pozos de abastecimiento comunitario, un riesgo incompatible con la generación de efluentes de cualquier tipo.

En estas zonas, serán requisitos indispensables la autorización por parte de la autoridad de aplicación para las intervenciones de cualquier tipo, incluidas las de eventual adecuación de los sistemas existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente.

**ARTÍCULO 6° - Tipos de sistemas aptos:** Los sistemas de tratamiento aptos serán todos aquellos que, además de un tratamiento primario, realicen un tratamiento secundario aeróbico tal que los efluentes finales no excedan los parámetros máximos permisibles de la tabla del Anexo I, conforme a la normativa provincial vigente. Se prohíben expresamente los pozos negros o absorbentes y las sangrías como métodos de derivación o infiltración de aguas residuales sin contar previamente con las instalaciones de tratamiento primario y secundario según las especificaciones del Anexo I.



# MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES

Departamento Colón - Provincia de Córdoba - República Argentina

---

**ARTÍCULO 7°** - Requisitos técnicos y de ubicación: Las dimensiones, proporciones y otras características constructivas de cada tratamiento previsto (primario, secundario y dispositivos complementarios) deberán diseñarse y ejecutarse según lo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza. Se prestará atención a la ubicación de las instalaciones, debiendo respetar las distancias mínimas de seguridad conforme a lo que especifique el Anexo I para garantizar la eficiencia y prevenir la contaminación. Además, se priorizará la ubicación en zonas no inundables y se diseñarán los sistemas para un adecuado escurrimiento por gravedad.

**ARTÍCULO 8°** - Utilización de aguas grises tratadas: Las aguas grises tratadas que verifiquen su calidad en la cámara de inspección final (cámara de aforo) podrán emplearse, de forma parcial o total, para riego de jardín o parquizado subsuperficial según la disposición del Aprhi (uso no apto para horticultura y consumo animal) mediante bombeo hacia tanque de reserva, siempre que fuese viable en función de las características del inmueble y la protección de la salud pública y ambiental.

**ARTÍCULO 9°** - Tratamiento de efluentes especiales: Las estaciones de servicio, los lavaderos de automóviles, lubriservis, talleres de mecánica del automotor que realicen cambios de filtros de aceite o servicios similares, así como los establecimientos comerciales expendedores de productos cárnicos y sus derivados y otros que produzcan efluentes susceptibles de contaminación; centros de salud, establecimientos industriales, semi-industriales o de producción primaria, deberán poseer un sistema de tratamiento de efluentes que contemple las características particulares de sus descargas, siguiendo las consideraciones y procedimientos establecidos por la presente Ordenanza y sus anexos. Cumplimentando en todos los casos los valores de descarga establecidos en la normativa provincial vigente (cuyos valores para cada parámetro figuran en el Anexo I), y pudiendo requerirse tratamientos complementarios específicos que resultaren necesarios (ej. trampas de grasa/aceites, etc.).

**ARTICULO 9° BIS** - Prohíbese desde la sanción de la presente ordenanza, la instalación de tales rubros o similares **en las zonas de vulnerabilidad a la contaminación hídrica.**

## **CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN, HABILITACIÓN Y CONTROL**



# MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES

Departamento Colón - Provincia de Córdoba - República Argentina

---

**ARTÍCULO 10°** - Solicitud de aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales: Todo generador de efluentes alcanzado por esta Ordenanza deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, previo al inicio de cualquier obra, la solicitud de aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales.

**ARTÍCULO 11°** - Informe técnico para proyectos nuevos: La presentación mencionada en el artículo anterior deberá incluir un informe técnico según las especificaciones del Anexo II, referido al sistema de tratamiento de aguas residuales proyectado (con croquis adjunto), rubricado por un profesional o idóneo competente con formación acreditada en la materia. La Autoridad de Aplicación evaluará dicho informe para su aprobación o, en su caso, solicitará las reformulaciones técnicas necesarias.

**ARTÍCULO 12°** -Aprobación: De conformidad a los artículos 10 y 11, autorízase a la Autoridad de Aplicación a realizar la aprobación, y/o habilitación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales construidos conforme a las normas técnicas establecidas en el Anexo I.

**ARTÍCULO 13°** - Controles y Monitoreo: A todo generador de efluentes que se encuentre alcanzado por los términos del artículo 4° se le podrán solicitar controles de sus vertidos desde el inicio de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales para evaluar la eficiencia de dicho sistema.

Los controles podrán ser requeridos por la Autoridad de Aplicación cuando se realicen reformas estructurales o ampliaciones en las viviendas y para el caso de los comercios en oportunidad de requerirse renovación de la habilitación. También podrán requerirse controles cuando el sistema presente anomalías o pasados los 10 años de uso.

Asimismo la Autoridad de Aplicación estará facultada para requerir controles en cualquier momento que lo considere conveniente.

Costos: El costo de los análisis correrá a cuenta de cada generador de efluentes.

Laboratorios: Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio inscripto en ROLA (Registro Oficial de Laboratorios Ambientales) o, en su defecto, por un laboratorio habilitado para análisis fisicoquímicos y bacteriológicos sobre aguas/efluentes.

**ARTÍCULO 14°** - Toma de muestras: La toma de muestras para los controles mencionados en el artículo precedente será realizada por personal técnico autorizado



# MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES

Departamento Colón - Provincia de Córdoba - República Argentina

---

por la Autoridad de Aplicación, mediante la creación de un Registro de Técnicos habilitados para tal fin, según especificaciones del Anexo I.

**ARTÍCULO 15°** - Evaluación de sistemas: Durante las instancias de monitoreo y control, los sistemas de tratamiento podrán ser evaluados por la Autoridad de Aplicación según la tabla de valores máximos permisibles establecida por la norma provincial (tabla expuesta en el Anexo I).

**ARTÍCULO 16°** - Detección de anomalías y reformas: Ante la detección de anomalías en los sistemas de tratamiento evaluados (mediante inspección in situ a partir de un reclamo o cualquier otra modalidad), la Autoridad de Aplicación procederá a establecer un control-diagnóstico pudiendo realizarse mediante observación directa y/o toma de muestras de los efluentes según especificaciones del Anexo I para proponer soluciones orientadas a asegurar un buen funcionamiento. El costo de los análisis correrá a cuenta del generador de efluentes.

Toda reforma del sistema de tratamiento de efluente líquido requerida por la Autoridad de Aplicación quedará a cargo del propietario o generador del efluente. Dispondrá de treinta (30) días hábiles como máximo, a partir de recibida la notificación, para presentar informe sobre las modificaciones a ejecutar, y cuarenta y cinco (45) días hábiles más para ejecutar efectivamente las reformas pertinentes, a partir de la aprobación de las mismas por parte de la Autoridad de Aplicación.

## **CAPÍTULO IV: ADECUACIÓN DE SISTEMAS EXISTENTES, AMPLIACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 17°** - Adecuación de sistemas preexistentes: En zonas de vulnerabilidad a la contaminación hídrica, todo generador de efluentes líquidos caracterizado en el Artículo 3° de esta norma que posea sangría o pozo negro/absorbente como método de infiltración de sus aguas residuales; deberá implementar un sistema de tratamiento de líquidos residuales (que conste de tratamiento primario anaeróbico y secundario aeróbico) acorde a lo establecido en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 18°** - Efluentes de producción primaria e industriales existentes: Los responsables técnico/legales o propietarios de establecimientos de producción primaria



# MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES

Departamento Colón - Provincia de Córdoba - República Argentina

---

(cría pecuaria) y otros establecimientos industriales o semi-industriales que generen efluentes líquidos y que ya se encuentren funcionando al momento de promulgada la presente norma, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de la norma, un informe técnico según especificaciones del Anexo II. Dicho informe deberá referir al sistema de tratamiento de efluentes líquidos en funcionamiento, y contendrá toda aquella información general referida al manejo del establecimiento y a su proceso productivo que la Autoridad de Aplicación requiera; quien evaluará el informe y podrá solicitar una reformulación técnica si correspondiera, con plazos adaptados a la complejidad del sistema a evaluar.

**ARTÍCULO 19°** - Sistemas de tratamiento compartidos: Cuando la superficie de un lote y/o inmueble, u otro factor que vuelva inviable la ejecución de tratamientos secundarios individuales mediante humedales de flujo sub-superficial o campos de infiltración, se considerará la posibilidad de construcción de sistemas de tratamiento secundario compartidos o conjuntos para núcleos de viviendas o grupos barriales, sobre lotes o terrenos comunes, según el caso, siempre que fuese técnicamente recomendable por la Autoridad de Aplicación.

## **CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**ARTÍCULO 20°** - Infracciones y sanciones: Toda infracción o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza será remitida al Tribunal de Faltas para su tratamiento, con dictamen de la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 21°** - Tipos de Sanciones: Establézcase las siguientes sanciones, a saber:  
a) Multa graduable: Para domicilios familiares que infrinjan la norma, la multa será el equivalente al valor de ochenta (80) a doscientos (200) litros de nafta de nafta súper de bandera nacional a valor local.

Para domicilios comerciales-especiales, industriales o de producción primaria (emprendimientos turístico-hoteleros, hospedajes, gastronómicos, recreativo-bailables, campings, servicios de salud, lavaderos, semi-industriales, etc.), la multa será el equivalente al valor de doscientos (200) a quinientos (500) litros de nafta súper de bandera nacional a valor local.



# MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES

Departamento Colón - Provincia de Córdoba - República Argentina

---

b) Clausura temporaria o definitiva: Aplicable a la fuente generadora de efluentes líquidos en el caso de domicilios comerciales-especiales, industriales o de producción primaria, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, previo debido proceso y dictamen técnico.

**ARTÍCULO 22°** - Reincidencia: En caso de reincidencia en la infracción, se establece como sanción mínima el cobro de la multa por el mayor monto previsto para cada caso, pudiendo duplicarse el monto máximo establecido si la gravedad de la reincidencia lo amerita.

**ARTÍCULO 23°** - Sujeto pasivo: Será sujeto pasivo de las sanciones la persona física o jurídica que resulte ser titular, poseedor, o usufructuario del inmueble o establecimiento por cualquier título.

## **CAPÍTULO VI: INCENTIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 24** - BENEFICIOS TRIBUTARIOS. Se establecerán los siguientes incentivos tributarios para aquellos proyectos, ampliaciones y relevamientos que incorporen sistemas de fitodepuración conforme a las especificaciones técnicas que establezca la Autoridad de Aplicación:

a) Exención parcial de derechos de construcción: Los proyectos de obra nueva o ampliación o relevamiento que incluyan un sistema de fitodepuración aprobado, gozarán de una reducción del 15% en los derechos de construcción correspondientes a la superficie afectada por el sistema de tratamiento.

b) Exención en la Tasa por servicios a la Propiedad: Las propiedades que obtengan el Final de Obra por parte del área de Planeamiento Urbano y Obras Privadas que acrediten haber implementado y mantener en funcionamiento un sistema de fitodepuración certificado por la Autoridad de Aplicación y además presenten libre deuda municipal, podrán solicitar la exención del 10% sobre la Tasa por servicio a la propiedad durante un período de 3 años contados a partir de la habilitación del sistema. La exención deberá solicitarla el contribuyente mediante nota y declaración jurada ingresada en mesa de entrada, y podrá quedar sujeta a la verificación del correcto funcionamiento y mantenimiento del sistema por parte de la Autoridad de Aplicación.



# MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES

Departamento Colón - Provincia de Córdoba - República Argentina

---

## **CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 25°** - Anexos: Los Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente Ordenanza. La Autoridad de Aplicación queda facultada para actualizar o modificar el contenido de los Anexos, mediante Resolución fundada, cada vez que sea necesario y en concordancia con la normativa provincial y nacional aplicable.

**ARTÍCULO 26°** - Recursos financieros: El Departamento Ejecutivo Municipal gestionará los recursos presupuestarios necesarios para la implementación y fiscalización de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 27°** - Campañas de concientización y capacitación: La Autoridad de Aplicación deberá promover campañas permanentes de educación y concientización sobre la importancia del correcto tratamiento de las aguas residuales y la protección de los recursos hídricos, así como capacitaciones a profesionales y a la comunidad sobre los requisitos técnicos y operativos de los sistemas de tratamiento.

**ARTÍCULO 28°** - Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Boletín Oficial Municipal.

**ARTÍCULO 29°** - De Forma: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 23 de diciembre de 2025.

**VUELVA AL DEM A LOS FINES DE SU PROMULGACIÓN**

**ORDENANZA N° 1674-PROMULGADA POR DECRETO N°...../25, DEL ...../12/25**